



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MIREYA ISABEL PÁEZ TEHERAN
DEMANDADO:	WILMER ADOLFO JIMÉNEZ BARROS
RADICACIÓN:	2010-00338
ASUNTO:	FRACCIONA Y REQUIERE

Realizado el respectivo control de títulos, se evidencia que actualmente las beneficiarias de los alientos tienen 18 años y 8 meses de edad (MELANY GREY JIMÉNEZ PÁEZ) y 16 años de edad (ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ PÁEZ), a las cuales se les asignó la respectiva cuota alimentaria, mediante providencia adiada del 07 de febrero de 2011. Igualmente, se aprecia autorización emitida por la joven MELANY GREY JIMÉNEZ PÁEZ, de fecha 03 de diciembre de 2021, para efectos que su progenitora MIREYA ISABEL PÁEZ TEHERÁN identificada con Cedula de Ciudadanía No.36.721.672, reclame los títulos judiciales correspondientes.

Ahora bien, conforme con el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios. En el caso concreto, no se evidencia constancia de que la joven MELANY GREY JIMÉNEZ PÁEZ, mayor de edad, se encuentra realizando estudios.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la menor ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ PÁEZ, los cuales ha de entregarse a su madre, señora MIREYA ISABEL PÁEZ TEHERÁN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.721.672, pero no así con respecto de la otra alimentaria, dada su mayoría de edad; luego en ese entendido, se ordenará suspender el pago de los títulos que se encuentren a favor de la joven MELANY GREY JIMÉNEZ PÁEZ, hasta tanto no acredite que se encuentra realizando estudios; momento en el cual se tendrá en cuenta la autorización mencionada en antelación. Para materializar lo expuesto, se ordenará por secretaría efectuar el fraccionamiento de los títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la menor ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ PÁEZ, a su progenitora, señora MIREYA ISABEL PÁEZ TEHERAN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.721.672, los cuales corresponde al pago de la cuota alimentaria.

SEGUNDO: ORDENAR de manera permanente la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de cuota de alimentos de la menor ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ PÁEZ se encuentren a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, ello en favor de la señora MIREYA ISABEL PÁEZ TEHERAN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.721.672, con la advertencia que su vigencia se ciñe hasta la mayoría de edad - 18 años – o la terminación de los estudios de educación superior.

TERCERO: SUSPENDER el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la joven MELANY GREY JIMÉNEZ PÁEZ, hasta tanto no acredite que se encuentra realizando estudios.



CUARTO: REQUERIR a la joven MELANY GREY JIMÉNEZ PÁEZ para que, allegue constancia actual de estudios y así, proceder con la autorización de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de ella.

QUINTO: Por secretaria, procédase a realizar el respectivo fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentren en el presente proceso, para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**